



WISSEN
ESQUELA DE EMPRESAS

LEGISLACIÓN I

CONTABILIDAD Y ASESORÍA TRIBUTARIA

Innovación que
TRANSFORMA

FICHA
GENERAL

CONTABILIDAD Y ASESORÍA TRIBUTARIA

Modalidad: Híbrida

Materia: Legislación I

Docente: Tania Iglesias Vázquez

2023-2024

AUTOR / OBRA
Mgt. Tania Iglesias Vázquez

REVISORES EXTERNOS
Dr. Juan Carlos Pacheco

COLABORADORES
Diego Vintimilla

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Diego Vintimilla
Andrés Bernal



© Institutos Superior Tecnológico Wissen

Primera Edición, 2024

© Instituto Superior Tecnológico Wissen

Av. 10 de agosto y J. María Sánchez Cuenca –
Ecuador
(+593) 0987934934
investigacion@wissen.edu.ec
www.wissen.edu.ec

Año de publicación: 2024

La reproducción parcial o total de esta obra,
en cualquier forma y por cualquier medio
mecánico o electrónico, está permitida
siempre y cuando sea autorizada por los
editores y se cite correctamente la fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

INTRODUCCIÓN	3
Descripción de la Asignatura:	3
Objetivo General de la Asignatura:	3
Resultados de Aprendizaje:	4
1. Unidad 1: Fundamentos del Estado y su Estructura Jurídica	5
1.1 El Estado.....	5
1.1.1 Estructura del Estado	5
1.1.2 Fines del Estado.....	5
1.1.3 Política Fiscal y su importancia en el ámbito tributario	6
1.1.4 Presupuesto general del Estado: Importancia en el ámbito tributario.....	7
2. Unidad 2: Derecho Tributario.....	8
2.1 Principios del derecho tributario y su importancia en el régimen tributario	8
2.1.2 Principios de Derecho Tributario	8
3. Unidad 3: Fundamentos de la Tributación: Clasificación y Función	12
3.1 Tributación	12
3.1.1 Clasificación de los Tributos	12
4. Unidad 4: Conceptualización: Relación Jurídica Tributaria.	14
4.1 Relación Jurídica Tributaria.....	14
4.2 Sujetos de la relación jurídica.....	14
4.3 Hecho Generador.....	15
4.4 Base Imponible	16
4.5 Obligación Tributaria.....	16
4.6. Extinción de la obligación tributaria.....	17
4.7 Exención Tributaria	18
4.8 Deducción Tributaria	18
5. Unidad 5: Sistema Tributario del Ecuador.....	19
5.1 Principales impuestos dentro del sistema ecuatoriano	19
5.1.1 Impuesto a la renta	19
5.1.2 Sujetos del impuesto a la renta	19
5.1.3 Tarifas Impuesto a la Renta	20
5.1.4 Exenciones del Impuesto a la Renta	20

5.1.5 Impuesto al Valor Agregado IVA.....	20
5.1.6 Sujeto del Impuesto al Valor Agregado / IVA	20
5.1.7 Tarifas impuesto al valor agregado	21
5.2 Administración Tributaria	21
5.2.1 Fines y Objetivos de la Administración Tributaria	22
5.2.2 Facultades de la Administración Tributaria	22
5.2.3 Facultad Recaudadora o de Aplicación de la Ley	22
5.2.4 Facultad Determinadora	23
5.2.5 Determinación y sistemas de determinación.....	23
5.3 Ilícito Tributario	26
5.3.1 Clasificación del ilícito tributario	26
5.3.2 Sanciones del ilícito tributario	27
5.4 Recursos Administrativos	27
5.4.1 Vía administrativa.....	28
5. Bibliografía	30

INTRODUCCIÓN

La legislación tributaria tiene sus raíces en el periodo postbélico – es decir, después de la Segunda Guerra Mundial (1945) –, momento en el cual experimentó un notable desarrollo, impulsado por la creación de organismos especializados como la Corte de Finanzas del Reich (Alemania), el máximo tribunal en materia tributaria y de administración financiera. Este tribunal asumió la función integral de establecer el ordenamiento fiscal del Reich, con el propósito fundamental de unificar las normas jurídicas generales en este ámbito.

Con el transcurso del tiempo, el Derecho Tributario se ha consolidado como una disciplina autónoma dentro del derecho público; sin embargo, sigue manteniendo una estrecha relación con otras áreas del derecho, tales como: derecho administrativo, constitucional y financiero. La legislación tributaria, entendida como el conjunto de disposiciones normativas a través de las cuales el Estado ejerce su potestad en el ámbito fiscal, constituye un pilar fundamental para la comprensión integral del sistema tributario nacional, su estructura normativa y su aplicación práctica.

Por lo cual, la presente guía establece de manera transversal los ejes sustanciales para comprender de forma holística las funciones y normativas tributarias que regulan el ordenamiento jurídico del Ecuador, proporcionando así una herramienta integral para el análisis y aplicación de su marco fiscal.

Descripción de la Asignatura:

La asignatura de Legislación Tributaria se centra en el análisis de las leyes, reglamentos y normativas que regulan los tributos en Ecuador. Comienza por estudiar la estructura del Estado, sus objetivos y competencias, con el fin de comprender las razones que justifican la existencia del Derecho Tributario y su aplicación práctica.

Además, se examinan temas como la obligación tributaria, los distintos tipos de impuestos y la relación jurídica entre el contribuyente y el Estado. Se abordan cuestiones relacionadas con la fiscalidad, así como la relevancia de la administración tributaria en el desarrollo económico del país, incluyendo sus competencias y facultades.

Objetivo General de la Asignatura:

Esta guía académica tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para comprender y aplicar las leyes tributarias, al mismo tiempo que fomenta una

cultura de cumplimiento y responsabilidad fiscal. A través de un enfoque tanto teórico como práctico, se busca que los estudiantes no solo adquieran conocimientos, sino que también desarrollen habilidades y actitudes que les permitan enfrentar los desafíos en el ámbito tributario.

La guía ofrecerá un marco teórico y práctico que facilite la comprensión de la estructura del sistema tributario ecuatoriano, así como las implicaciones de las leyes tributarias en la vida económica y social. La legislación tributaria no solo define las obligaciones de los contribuyentes, sino que también tiene como finalidad promover una cultura de cumplimiento y responsabilidad fiscal, esencial para el desarrollo sostenible del país (Cevallos, 2021).

Resultados de Aprendizaje:

- **Resultados de aprendizaje de conocimiento:**

- a. Los estudiantes serán capaces de identificar y entender las leyes y regulaciones que conforman el sistema tributario ecuatoriano, incluyendo el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno. Esto implica un análisis crítico de las disposiciones legales y su aplicación en la práctica (Astudillo, y Fonseca, 2021).
- b. Adquirirán la capacidad de aplicar la normativa tributaria en situaciones reales. (Rivas-Cedeño, 2017).

- **Resultados de aprendizaje de destrezas:**

- a. Desarrollar la habilidad de aplicar la normativa tributaria en situaciones reales, como la liquidación de impuestos y la elaboración de declaraciones fiscales.
- b. Fomentar el pensamiento crítico y la capacidad de resolver problemas tributarios mediante el análisis de casos prácticos

- **Resultados de aprendizaje de valores y actitudes:**

- a. Conciencia ética y social: Fomentar en los estudiantes una comprensión de la importancia de tributar como un deber cívico y contribuir al desarrollo del país.
- b. Comunicación efectiva: Desarrollar habilidades de comunicación oral y escrita que permitan a los estudiantes expresar ideas y argumentos de manera clara y coherente en el contexto tributario.

1.1 El Estado

El Estado es una organización política que ejerce autoridad sobre un territorio y su población. Según Trujillo (2021), el Estado es un ente jurídico que tiene la capacidad de establecer normas, recaudar impuestos y garantizar derechos a sus ciudadanos. Esta definición implica que el Estado no solo actúa como un regulador, sino también como un proveedor de servicios públicos esenciales. Entre las principales características que posee el estado podemos señalar:

- Soberanía: El Estado tiene la autoridad suprema dentro de su territorio y no está sujeto a ninguna otra entidad (Cevallos, 2023). La soberanía implica que el Estado puede ejercer su poder sin interferencias externas.
- Poder Público: Los órganos del Estado ejercen su autoridad en nombre de este. Esto significa que las decisiones tomadas por estos órganos son consideradas decisiones estatales, lo que implica responsabilidad por sus actos (Gordillo, 2021).
- Finalidad social: El objetivo principal del Estado es garantizar el bienestar general de la población. Esto incluye la protección de los derechos fundamentales y la promoción del desarrollo económico y social (Trujillo, 2021).

1.1.1 Estructura del Estado

De acuerdo con la Teoría del Órgano, el Estado se expresa a través de distintos órganos (instituciones y funciones), cada uno con competencias específicas. En el contexto ecuatoriano, y conforme a lo dispuesto en la Constitución de 2008, el Estado se organiza en cinco funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral.

Cada una de estas funciones cumple roles distintos pero interrelacionados: la Función Ejecutiva implementa políticas públicas; la Función Legislativa crea leyes, y la Función Judicial las interpreta y aplica (Gordillo, 2021). Esta estructura permite un equilibrio de poderes, promoviendo la gobernabilidad y orientando al Estado hacia la satisfacción de las necesidades de la población.

1.1.2 Fines del Estado

Los objetivos que persigue el Estado ecuatoriano están expresamente consagrados en la Carta Magna. Entre ellos, destacan los siguientes:

- Garantía de derechos: La Constitución establece que uno de los principales fines del Estado es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y fundamentales. Esto incluye no solo la protección de derechos civiles y políticos, sino también derechos económicos, sociales y culturales, promoviendo así un enfoque integral del bienestar (Constitución del Ecuador, 2008).
- Desarrollo sostenible: El Estado tiene la responsabilidad de promover un desarrollo sostenible que respete los derechos de la naturaleza y garantice un ambiente sano para las futuras generaciones. Este enfoque se refleja en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza de la constitución (Constitución del Ecuador, 2008).

- **Participación ciudadana:** La Constitución también establece que el Estado debe fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. Esto se traduce en mecanismos de democracia directa y consulta popular, permitiendo a la ciudadanía influir en las políticas públicas (Cevallos, 2021).
- **Justicia social:** Un fin esencial del Estado es promover la justicia social mediante políticas que reduzcan las desigualdades y garanticen el acceso equitativo a recursos y oportunidades. Esto incluye programas de desarrollo social, educación y salud que busquen mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos (Trujillo, 2021).

En definitiva, como se expuso en las líneas anteriores, el Estado no solo actúa como regulador para garantizar el orden público, sino que su rol fundamental es asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de la población, promoviendo el bienestar social. Para cumplir con este propósito, el Estado recauda recursos de manera legal, principalmente a través de tributos.

1.1.3 Política Fiscal y su importancia en el ámbito tributario

La política fiscal es fundamental en el ámbito tributario ecuatoriano, ya que sienta las bases para la recaudación de ingresos y la asignación de recursos, promoviendo el desarrollo social y económico del país. De acuerdo con la Constitución de 2008, la política fiscal desempeña un papel esencial en la consecución de los objetivos del Estado en diversos ámbitos.

- **Financiamiento del Estado:** Permite al Estado financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones. Según el artículo 300 de la Constitución, el Estado debe garantizar los derechos económicos y sociales de los ciudadanos, lo que requiere una adecuada recaudación de impuestos, en este sentido la política fiscal se convierte así en un instrumento esencial para asegurar que el Estado disponga de los recursos necesarios para ofrecer servicios públicos como educación, salud e infraestructura (Cantuña, 2022).
- **Estabilización Económica:** Jugará un papel estabilizador en la economía, especialmente en tiempos de crisis. Fabián Darío Cantuña señala que una política fiscal bien diseñada puede ayudar a mitigar los efectos negativos de las crisis económicas al permitir al Estado aumentar el gasto público y estimular la demanda agregada (Cantuña, 2022), hecho relevante si se considera que en caso ecuatoriano la economía enfrenta retos debido a la dependencia de su economía en los recursos naturales y precios internacionales.
- **Redistribución del Ingreso:** Se utiliza como herramienta para la redistribución del ingreso. La implementación de impuestos progresivos busca reducir las desigualdades sociales al gravar más a quienes tienen mayores ingresos y destinar esos recursos a programas sociales. Según María Elena Haro, una política fiscal efectiva puede contribuir a mejorar la equidad social y económica en el país (Haro, 2002).
- **Fomento del Crecimiento Económico:** Incentiva la inversión y fomenta el crecimiento económico. Paúl Carrillo Maldonado destaca que el gasto público en infraestructura y servicios puede tener un efecto multiplicador en la economía, generando empleo y estimulando la actividad económica (Carrillo Maldonado, 2015). Esto es especialmente importante en un país como Ecuador, donde la inversión pública puede ser clave para impulsar sectores estratégicos.

- **Control de la Evasión Fiscal:** Establece medidas para combatir la evasión fiscal. La creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) ha sido un paso importante hacia una administración tributaria más eficiente, que busca aumentar la recaudación y asegurar que todos los ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales (Gordillo, 2020). Esto no solo aumenta los ingresos del Estado, sino que también promueve una cultura tributaria más responsable entre los ciudadanos.

1.1.4 Presupuesto general del Estado: Importancia en el ámbito tributario

Al igual que la política fiscal, el presupuesto general del Estado es una herramienta esencial para la planificación y gestión de los recursos públicos. Este instrumento no solo define cómo se recaudan y distribuyen los ingresos, sino que también establece las prioridades del Estado en cuanto a inversión social y desarrollo económico.

Es fundamental que el Estado cuente con una planificación financiera que le permita evaluar sus ingresos y gastos en un período determinado. El artículo 292 de la Constitución lo establece como el instrumento clave para determinar y gestionar los ingresos y egresos estatales, abarcando todos los recursos del sector público, excepto los correspondientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (Constitución, 2008). Esto garantiza una asignación eficiente y equitativa de los recursos.

El presupuesto general del estado refleja la política fiscal implementada desde el ejecutivo. Según Castro (2008) el presupuesto es crucial para entender cómo los tributos se convierten en ingresos que financian el funcionamiento del Estado y sus programas sociales. La correcta estimación y gestión de estos ingresos son fundamentales para garantizar la estabilidad económica. Otro aspecto relevante a considerar sobre su importancia es que constituye el marco para el control financiero y la rendición de cuentas. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece mecanismos para supervisar la ejecución presupuestaria, permitiendo que tanto los ciudadanos como las entidades fiscalizadoras evalúen el uso de los recursos públicos, lo cual es esencial para fomentar la confianza en las instituciones estatales.

En conclusión, podemos señalar que el presupuesto general del estado no solo permitirá una planificación adecuada de los recursos financieros, sino que asegurará una recaudación efectiva de impuestos, además, fomentará la redistribución de la riqueza, estimulando el desarrollo económico y promoviendo la transparencia en la gestión pública.

2.1 Principios del derecho tributario y su importancia en el régimen tributario

Existen diversas razones por las cuales los principios legales que regulan el sistema tributario son fundamentales, ya que permiten garantizar:

- **Protección del Contribuyente:** Garantizan que los derechos de los contribuyentes sean respetados y protegidos frente a posibles abusos o arbitrariedades impositivas por parte del Estado.
- **Justicia Fiscal:** Promueven un sistema fiscal equitativo a través del cual las cargas se distribuyen de manera justa, lo que contribuye a una mayor cohesión social.
- **Estabilidad Jurídica:** Los principios claros establecen un marco legal sólido que facilita la planificación económica tanto para el sujeto activo, representado por el Estado, como para los sujetos pasivos, que son los ciudadanos.
- **Fomento de la confianza:** Un sistema tributario basado en principios sólidos genera confianza entre los ciudadanos y el Estado, lo cual es fundamental para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

2.1.2 Principios de Derecho Tributario

La Constitución del 2008 en su artículo 300 determina expresamente que el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Lo cual, ha sido recogido a su vez por el Código Tributario Ecuatoriano en los mismos términos. Es importante hacer una breve síntesis de que se entenderá por cada uno de estos principios:

- **Principio de Legalidad:** Este principio es fundamental, ya que garantiza que la creación, modificación y extinción de tributos se realice exclusivamente a través de la ley. De este modo, se asegura que los tributos no sean impuestos de manera arbitraria por la administración pública, sino que deben basarse en normas jurídicas previamente establecidas.
El principio de legalidad se resume en la máxima "*nullum tributum sine lege*", que significa "no hay tributo sin ley". Esto implica que toda obligación tributaria debe estar respaldada por una norma legal que la autorice. En el contexto ecuatoriano, este principio está consagrado en la Constitución y en el Código Tributario, lo que garantiza que los tributos sean establecidos por el poder legislativo y no por decisiones arbitrarias de la administración pública (Bustamante, 2012).
- **Características del Principio de Legalidad**
 - **Reservas de Ley:** La creación de tributos debe ser realizada exclusivamente por leyes formales aprobadas por el órgano legislativo competente. Esto asegura que los ciudadanos tengan representación en el proceso de imposición fiscal (Pérez Royo, 2013).

- **Claridad y Precisión:** Las normas tributarias deben ser claras y precisas, permitiendo a los contribuyentes entender sus obligaciones y derechos. Esto contribuye a la seguridad jurídica y evita interpretaciones arbitrarias (Cevallos, 2011).
- **Control Judicial:** El principio de legalidad permite el control judicial sobre las actuaciones de la administración tributaria, asegurando que estas se ajusten a lo establecido por la ley y respeten los derechos de los contribuyentes (Alvear Moreira, 2022).¹
- **Principio de generalidades:** Implica que todos los habitantes del Ecuador (sean nacionales o extranjeros) están obligados a contribuir al financiamiento del Estado, es decir que cualquier persona con capacidad económica suficiente debe pagar tributos, sin excepciones arbitrarias (Valdivieso, 2022).

Este principio busca evitar privilegios fiscales y asegurar que todos aquellos considerados como sujetos pasivos a los ojos de la ley contribuyan en la financiación de los servicios públicos. A decir de José Vicente Troya, el principio de generalidad es esencial para un sistema tributario justo y equitativo. Destaca que "la carga tributaria debe ser asumida por todos aquellos que tienen capacidad económica" (Troya, 2019, p. 63).

- **Principio de progresividad:** La carga tributaria que soportan los contribuyentes debe ser proporcional y aumentar en función de su capacidad económica. Se funda en la idea de promover la equidad y justicia social en el sistema tributario del país, buscando garantizar no solo una distribución equitativa de la carga fiscal entre los ciudadanos, sino que también asegura el financiamiento adecuado del Estado.

Doctrinariamente se ha definido al principio de progresividad como aquel que implica que los impuestos deben ser diseñados de tal manera que aquellos con mayores ingresos o patrimonio paguen un porcentaje más alto en comparación con aquellos con menores ingresos. Esto se traduce en un sistema impositivo donde las tasas impositivas aumentan conforme aumenta la base imponible (Cevallos, 2021). La progresividad busca garantizar que los contribuyentes con mayor capacidad económica asuman una mayor carga tributaria, lo que contribuye a una distribución más equitativa de la riqueza (Troya, 2019).

¹ Código Tributario: **Art. 2.**-"Supremacía de las normas tributarias. -Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto". **Art. 3.**-Poder tributario. -Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana".

- **Principio de Eficiencia y Simplicidad Administrativa:** En el contexto del derecho tributario ecuatoriano, estos principios son fundamentales para garantizar un sistema tributario que funcione adecuadamente y que sea accesible para los contribuyentes, en razón que no solo facilitan el cumplimiento por parte de los contribuyentes, sino que también aseguran una recaudación efectiva y justa por parte del Estado.

El Principio de Simplicidad Administrativa implica que las normas tributarias deben ser claras, comprensibles y fáciles de aplicar tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, busca reducir la complejidad en los procedimientos fiscales, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con esto como se señala por los doctrinarios, se reduce la carga administrativa sobre los contribuyentes, lo que puede llevar a un mayor cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales (Cevallos, 2021).

Por su parte el principio de eficiencia hace referencia a que el sistema tributario debe ser capaz de recaudar los ingresos necesarios para el Estado sin generar distorsiones significativas en la economía, la administración tributaria debe operar de manera efectiva y utilizar los recursos disponibles de forma óptima, lo cual posibilita que la recaudación se maximice sin aumentar la carga fiscal sobre los contribuyentes (Montaño Galarza, 2021), este principio a decir de varios autores, busca la implementación de políticas eficientes que lleven a una administración tributaria más efectiva, lo que a su vez mejora la confianza pública en el sistema fiscal (Troya, 2019).

- **Principio de Irretroactividad:** Se constituye en una garantía para el contribuyente, establece que las normas tributarias no pueden aplicarse a hechos generadores ocurridos con anterioridad a su vigencia. Este principio, consagrado en la Constitución y el Código Orgánico Tributario, busca garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes y evitar abusos por parte de la administración tributaria.

Este principio es fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes. Al establecer que las normas tributarias no pueden aplicarse retroactivamente, se evita que los ciudadanos se vean sorprendidos por cambios repentinos en sus obligaciones fiscales. Esto fomenta la confianza en el sistema tributario y facilita la planificación económica (Cevallos, 2021).

Es importante resaltar que el Código Orgánico Tributario contempla una excepción al principio de irretroactividad en su artículo 311: "Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común." (Código Orgánico Tributario, 2021). La Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha emitido resoluciones reiterando la importancia del principio de irretroactividad en materia tributaria. En una resolución de triple reiteración en 2011, la Corte señaló que "la aplicación retroactiva de las normas tributarias punitivas es excepcional y debe estar expresamente establecida en la ley" (Corte Nacional de Justicia, 2011).

- **Principio de Equidad:** Hace referencia a la obligación que tiene el estado de verificar que la carga tributaria se distribuya de manera justa entre los contribuyentes, teniendo en cuenta su capacidad económica. Garantiza que todos los ciudadanos contribuyan al financiamiento del Estado de manera proporcional a sus ingresos y patrimonio.

Es importante señalar que la aplicación de este principio implica que las personas con igual capacidad económica deben tributar de manera similar, y aquellos con mayor capacidad deben asumir una mayor carga tributaria. Esto se traduce en un sistema impositivo que busca evitar discriminaciones y desigualdades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales (Cevallos, 2021).

Es importante tener en cuenta que la correcta aplicación de este principio no solo promueve la justicia social y reduce las desigualdades, sino que también fortalece la confianza en el sistema fiscal y asegura el financiamiento adecuado del Estado. Según Troya "la equidad tributaria busca garantizar que quienes tienen una capacidad contributiva similar paguen lo mismo, mientras que aquellos con mayor capacidad asuman una carga proporcionalmente mayor" (Troya, 2019, p. 67). Este enfoque es esencial para evitar discriminaciones injustas.

- **Principio de Transparencia:** Este principio garantiza que los procesos relacionados con la recaudación y administración de tributos sean claros, accesibles, transparentes y entendibles para los ciudadanos, fomenta la confianza en el sistema tributario y asegurar que los sujetos pasivos comprendan sus derechos y obligaciones fiscales.

Como se señala por varios autores, cuando los contribuyentes perciben que el sistema es claro y justo, están más dispuestos a cumplir con sus obligaciones fiscales (Saltos Orrala, 2017). Por otra parte, este principio coadyuva a evitar o reducir la evasión fiscal con base en un entorno transparente, toda vez que los contribuyentes son más propensos a cumplir si entienden claramente sus responsabilidades y ven que el Estado utiliza sus aportes de manera efectiva (Montaño Galarza, 2021).

- **Principio de Suficiencia Recaudatoria:** Hace referencia a la capacidad del sistema fiscal para recaudar una cantidad apropiada de recursos que permitan financiar adecuadamente los gastos públicos, la aplicación de este principio es fundamental para asegurar la sostenibilidad financiera del Estado y garantizar la provisión de servicios públicos esenciales.

Para el cumplimiento de este principio el sistema tributario debe estar estructurado de manera tal que los ingresos generados permitan cubrir de forma duradera los gastos públicos. Esto significa que la recaudación debe ser suficiente para financiar las actividades del Estado, sin generar déficits fiscales crónicos (Montaño Galarza, 2021). Su correcta aplicación, en conjunto con otros principios como la equidad y la eficiencia, es clave para construir un sistema tributario sólido y sostenible en el tiempo.

3.1 Tributación

Los tributos son prestaciones pecuniarias que el Estado o una administración pública exigen a sus ciudadanos de manera legal. Según lo establece el artículo 6 del Código Tributario, su objetivo último es servir como un instrumento de política económica general, promoviendo la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia fines productivos y de desarrollo nacional. Asimismo, los tributos atenderán las demandas de estabilidad y progreso social, buscando una mejor distribución de la renta nacional (Código Tributario, 2022).

Según Gordillo (2020), "prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir" (p. 15). Por su parte, Cevallos (2021) define a los tributos como "ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública. Se exigen como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos para el sostenimiento de los gastos públicos" (p.8).

Una obligación "ex lege" (impuesta por ley) grava una capacidad económica específica; no se considera una sanción que deba cumplirse por imposición arbitraria y está desvinculada de cualquier idea de contraprestación, ya sea mediata o inmediata (Patiño, 2003). En efecto, Los tributos son imposiciones creadas por ley, ejercidas por el Estado para demandar prestaciones pecuniarias. Es crucial que su creación o modificación se base en principios jurídicos que eviten imposiciones arbitrarias y garanticen el ejercicio de los derechos.

3.1.1 Clasificación de los Tributos

Los tributos pueden clasificarse según varios criterios, lo que permite entender mejor su naturaleza y función en el sistema fiscal.

- **Por su Naturaleza:** Se clasifican en tres categorías principales:
 - **Impuestos:** Son tributos exigidos sin contraprestación directa, y su hecho imponible está vinculado a la capacidad económica del contribuyente. Ejemplos de impuestos incluyen el Impuesto sobre la Renta (IR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (Cevallos, 2021).
 - **Tasas:** Se pagan por la utilización o beneficio particular de un bien público o servicio proporcionado por el Estado. Por ejemplo, tasas por servicios administrativos o licencias (Gordillo, 2020).
 - **Contribuciones Especiales:** Son tributos cuyo hecho imponible está vinculado a beneficios específicos obtenidos por el contribuyente debido a obras públicas o servicios que aumentan el valor de sus propiedades (Estrada, 2023).

- **Por su relación con la actividad estatal:**

- Tributos Vinculados: Que serán aquellos que mantiene relación directa entre el estipendio pagado por el sujeto pasivo y el servicio recibido, por ejemplo, las tasas y contribuciones especiales.
- Tributos No Vinculados: Aquellos en los que no necesariamente existe una relación entre el aporte económico dado por el contribuyente o sujeto pasivo a favor del estado y la actividad del estado en su favor, así como los impuestos
- **Por su vinculación:**
 - Tributos Directos: Son aquellos que se aplican directamente sobre la renta o el patrimonio del contribuyente. Ejemplos incluyen el Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Propiedad.
 - Tributos Indirectos: Se aplican sobre el consumo y son trasladados al consumidor final. El IVA es un ejemplo típico, ya que es pagado por el consumidor al momento de adquirir bienes o servicios (Cantuña, 2022).
- **Por su destino:**
 - Tributos Generales: Son aquellos que se destinan a financiar el presupuesto general del Estado y no tienen un destino específico asignado.
 - Tributos Específicos: Se recaudan con un propósito determinado, como los impuestos ambientales que buscan financiar proyectos de conservación y sostenibilidad (Torres Castro, 2008).

Es fundamental entender el por qué y el para qué de la clasificación de los tributos, ya que solo así podemos comprender cómo funcionan los sistemas tributarios y cómo estos pueden utilizarse para promover un desarrollo equitativo y sostenible en el país.

4.1 Relación Jurídico Tributaria

La relación jurídico-tributaria es el vínculo que se establece entre el Estado, a través de la administración tributaria (sujeto activo), y los contribuyentes (sujeto pasivo), mediante el cual se genera la obligación de pagar tributos. Esta relación se caracteriza por su verticalidad, ya que el Estado actúa con autoridad al imponer las cargas fiscales a los contribuyentes.

Esta relación jurídica se origina en la ley, tal como establece expresamente el Código Tributario, que indica que sus preceptos regularán las relaciones jurídicas derivadas de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de estos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales, así como a los de otros entes acreedores. Además, abarcará las situaciones que se deriven o relacionen con la aplicación de los tributos (Código Tributario, 2022).

Según Galarza (2021), la relación jurídico-tributaria se origina cuando el sujeto activo, que es el Estado, ejerce su potestad tributaria y el sujeto pasivo, es decir, el contribuyente, cumple con sus obligaciones. Esta relación está regulada por normas de derecho público y se caracteriza por su verticalidad, ya que el Estado actúa con imperium (autoridad) al imponer tributos.

Por su parte, Cevallos (2021) la conceptualiza indicando que el sujeto activo es el Estado, representado por la administración tributaria, que puede ser el Servicio de Rentas Internas (SRI) para tributos nacionales o los gobiernos autónomos descentralizados para tributos seccionales. El sujeto activo actúa como acreedor del tributo y tiene la potestad de determinar y recaudar los impuestos. En contraste, los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas obligadas a cumplir con las prestaciones tributarias, ya sea como contribuyentes o responsables.

La relación jurídico-tributaria es una relación ex lege, lo que implica que se origina en la ley. Esto significa que no surge de un contrato o de un negocio jurídico entre el Estado y el contribuyente, sino que emana de la normativa que establece la obligación de pagar tributos (Lewin Figueroa, 2002).

4.2 Sujetos de la relación jurídica

Una vez comprendida la relación jurídico-tributaria, es fundamental identificar a sus actores, así como sus características y roles. En este sentido, podemos afirmar que los sujetos de la relación jurídico-tributaria son:

- **Sujeto Activo:** El sujeto activo es el Estado, representado por la administración tributaria, que puede ser el Servicio de Rentas Internas (SRI) para tributos nacionales o los gobiernos autónomos descentralizados para tributos seccionales. Este sujeto actúa como acreedor del tributo y tiene la potestad de determinar y recaudar los impuestos (Código Tributario, 2022).

- **Sujeto Pasivo:** Son las personas naturales o jurídicas que, según la ley, están obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyentes o responsables. Los contribuyentes son quienes realizan el hecho generador del tributo, mientras que los responsables son terceros que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con obligaciones tributarias (Montaño Galarza, 2021).

Según Gordillo (2020), el sujeto pasivo tiene una posición de subordinación frente al sujeto activo, ya que está obligado a cumplir con las disposiciones tributarias. Sin embargo, la Constitución de 2008 establece que el régimen tributario debe regirse por principios como la generalidad, equidad, eficiencia y progresividad, lo que implica que los contribuyentes también tienen derechos que deben ser respetados.

4.3 Hecho Generador

El Código Tributario define normativamente el concepto de hecho generador. En su artículo 16, establece: “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (Código Tributario, 2022).

Este concepto es fundamental en el derecho tributario, ya que se refiere a la circunstancia o conjunto de circunstancias que, al ocurrir, dan origen a la obligación tributaria. Representa la condición de naturaleza jurídica o económica establecida por la ley que configura cada tributo y cuya realización provoca el nacimiento de la obligación de pagar impuestos.

Por ejemplo, en el caso del Impuesto a la Renta, el hecho generador es la obtención de ingresos por parte del sujeto pasivo, mientras que, para el IVA, el hecho generador es la transferencia de bienes o la prestación de servicios por parte del sujeto pasivo. La importancia de este elemento dentro de la relación jurídica tributaria radica en:

- **Base para la Obligación Tributaria:** El hecho generador es esencial porque establece las condiciones bajo las cuales se activa la obligación tributaria. Sin un hecho generador claro y definido, no se puede exigir el pago del tributo (Moreso, 2023).
- **Seguridad Jurídica:** La claridad en la definición del hecho generador proporciona seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a la administración tributaria. Los contribuyentes pueden entender cuándo y cómo deben cumplir con sus obligaciones fiscales (Cevallos, 2021).
- **Facilitación del Control Fiscal:** Al establecer un hecho generador específico para cada tributo, se facilita el control y la fiscalización por parte de las autoridades tributarias. Esto permite una mejor gestión y recaudación de los impuestos (Troya, 2019).

4.4 Base Imponible

La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Sin embargo, la Ley de Régimen Tributario establece otros tipos de base imponible tales como: base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia; y, la base imponible en caso de determinación presuntiva.²

4.5 Obligación Tributaria

Según lo señala el Código Tributario se debe entender por obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Es importante resaltar el hecho de que esta obligación puede ser exigida de manera coactiva, lo que significa que el Estado tiene la facultad de reclamar el pago de los tributos establecidos por la ley. Los elementos de la obligación tributaria son:

- Sujeto Activo: El Estado o la administración tributaria, que tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación.
- Sujeto Pasivo: El contribuyente, que es la persona natural o jurídica obligada a pagar el tributo.
- Objeto: La prestación tributaria, que generalmente consiste en el pago de una suma de dinero (tributo).
- Hecho Generador: El evento o circunstancia que origina la obligación tributaria, como la obtención de ingresos o la realización de una venta.

² Ley Orgánica de Régimen Tributario: Art. 17.-Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia. -La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto. Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país"; y "Art. 18.-Base imponible en caso de determinación presuntiva. -Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades".

4.6. Extinción de la obligación tributaria

Dentro del ordenamiento jurídico, existen mecanismos o causas que extinguen la obligación de un contribuyente de pagar un impuesto. Estos mecanismos están taxativamente establecidos en el Código Tributario. Así, el artículo 37 señala que la obligación tributaria se extingue, total o parcialmente, por cualquiera de los siguientes medios:

- **Pago:** Es el modo más común y directo de extinguir la obligación tributaria. Consiste en el cumplimiento del deber de pago del tributo por parte del contribuyente.³ Montaña (2021) afirma que "el pago es el modo más lógico y directo para extinguir una obligación tributaria, pero también es crucial entender los otros mecanismos disponibles" (p, 17).
- **Compensación:** Ocurre cuando el contribuyente tiene una deuda tributaria y, a su vez, es acreedor del Estado. En este caso, las deudas se compensan entre sí, por ejemplo, el crédito tributario.⁴
- **Confusión:** Se presenta cuando la misma persona actúa como acreedor y deudor en la relación tributaria, lo que lleva a la extinción de la obligación.⁵
- **Remisión:** Implica que el Estado decide liberar al contribuyente del pago total o parcial de la deuda tributaria. Esta decisión puede estar sujeta a condiciones específicas establecidas por la ley. Troya (2019), señala que "la exoneración implica una liberación total o parcial de la obligación tributaria existente, lo que puede ser fundamental para ciertos sectores económicos" (p, 17).
- **Prescripción de la acción de cobro:** La acción para exigir el pago de la obligación tributaria puede extinguirse por el transcurso del tiempo. De acuerdo con el artículo 55 del Código Tributario ecuatoriano, las obligaciones tributarias prescriben generalmente en un plazo de cinco años a partir de su exigibilidad (Alvear Moreira, 2018). En un estudio sobre los modos de extinguir la obligación tributaria, se destaca que "la prescripción es un mecanismo fundamental para limitar el tiempo en que el Estado puede exigir el pago" (Alvear Moreira, 2018, p.16).
- **Transacción:** Permite a los contribuyentes y a la administración tributaria llegar a un acuerdo para resolver controversias relacionadas con obligaciones fiscales. Este procedimiento busca facilitar

³ Código Tributario. "Art. 38.-Por quién debe hacerse el pago.-El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. Art. 39.-Por quién puede hacerse el pago.-Podrá pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 de este Código. Art. 40.-A quién debe hacerse el pago.-El pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento aculte su recaudación, retención o percepción. Art. 41.-Cuándo debe hacerse el pago.- La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que *hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley*"

⁴ Código Tributario. "Art. 51.-Deudas y créditos tributarios.-Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo"

⁵ Código Tributario. "Art. 53.-Confusión.-Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo"

la resolución de disputas y la determinación de las obligaciones tributarias, así como sus intereses, recargos y multas.

La existencia de estos mecanismos para la extinción de la obligación tributaria es fundamental, ya que protege los derechos de los contribuyentes al establecer plazos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Además, facilita la gestión fiscal, permitiendo que la administración tributaria se concentre en las obligaciones vigentes y gestione adecuadamente los recursos públicos.

4.7 Exención Tributaria

Las exenciones tributarias son disposiciones legales que permiten a ciertos contribuyentes o tipos de ingresos quedar exentos, total o parcialmente, del pago de impuestos. Estas exenciones pueden ser temporales o permanentes, y deben estar siempre establecidas por la ley. Su principal objetivo es promover metas económicas, sociales o de interés público. Si se aplican correctamente, pueden contribuir significativamente al desarrollo económico y social del país; sin embargo, es crucial manejarlas con cuidado para evitar abusos y garantizar que se cumplan los objetivos deseados de manera efectiva.

La Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 019-17-SIN-CC. Del año 2013, señaló que las exenciones tributarias se definen como la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. Esto significa que, bajo ciertas condiciones, la realización del hecho imponible no se traduce en la exigencia de pagar el tributo correspondiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Las exenciones deben siempre estar expresamente determinadas en la ley, no son otorgadas directamente por la administración tributarias, tienen objetivos específicos como el fomento del desarrollo económico del país, incentivos productivos o sectoriales, políticas sociales, entre otros y siempre tienen un límite, es decir solo pueden ser aplicadas en determinadas situaciones, casos o contribuyentes en específico.

Tipos de Exenciones

- **Exenciones Personales:** Aplicadas a ciertos contribuyentes, como organizaciones sin fines de lucro o instituciones educativas.
- **Exenciones Temporales:** Pueden establecerse para situaciones específicas, como incentivos a nuevas inversiones en ciertas áreas geográficas.
- **Exenciones Sectoriales:** Dirigidas a sectores específicos de la economía, como agricultura o tecnología.

4.8 Deducción Tributaria

Las deducciones tributarias son un mecanismo que permite a los contribuyentes restar ciertos gastos o conceptos de su base imponible para el cálculo del impuesto a pagar. Las deducciones y su existencia radican en el hecho de que reduce la carga fiscal de los contribuyentes, incentiva a que los contribuyentes adquieran ciertos comportamientos como, por ejemplo: la inversión, la cultura tributaria, asimismo promueve la equidad al considerar su capacidad contributiva

5.1 Principales impuestos dentro del sistema ecuatoriano

El sistema tributario ecuatoriano, a lo largo del tiempo y considerando las necesidades específicas del Estado central y seccional, ha establecido una serie de tributos. En el presente documento, nos enfocaremos en aquellos que consideramos relevantes para la recaudación tributaria.

5.1.1 Impuesto a la renta

Se define como un tributo que se aplica a los ingresos generados por los contribuyentes, sin distinción de su origen, ya sea a través de actividades económicas, inversiones o cualquier otra fuente de ingreso. Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), este impuesto se aplica a 'todas las rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, sean nacionales o extranjeras'.

Este un tributo directo es decir está directamente relacionado y va en proporción con los ingresos obtenidos por el contribuyente. Además, este impuesto es fundamental para el sistema tributario del país, ya que representa una de las principales fuentes de ingresos fiscales.

Es importante señalar que el hecho generador del Impuesto a la renta es la obtención de ingresos en los términos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Tributario. Esto incluye cualquier ingreso percibido por una persona natural o jurídica, ya sea en forma de salarios, honorarios, alquileres, intereses, dividendos y ganancias de capital. Las principales características de este impuesto radican en su:

- Progresividad: tiene carácter progresivo, lo que significa que las tasas impositivas aumentan conforme aumenta el nivel de ingresos del contribuyente. Esto busca que quienes tienen mayores capacidades económicas contribuyan más con el fisco.
- Universalidad: Grava todas las rentas obtenidas sin distinción de su origen o naturaleza, lo que implica que todos los ingresos deben ser declarados y están sujetos a imposición.
- Obligatoriedad: La declaración y el pago del Impuesto a la Renta son obligatorios para todos los contribuyentes que superen ciertos umbrales de ingresos establecidos por la ley.

5.1.2 Sujetos del impuesto a la renta

Los sujetos obligados al pago del Impuesto a la Renta, como se indicó anteriormente, son:

- Personas Naturales: Aquellos individuos que obtienen ingresos superiores a un monto determinado por la norma.
- Personas Jurídicas: Incluye sociedades y entidades que generan ingresos en el país, independientemente de su nacionalidad.
- Sucesiones Indivisas: Las herencias también están sujetas y tienen la obligación del pago del Impuesto a la Renta, si generan ingresos.

5.1.3 Tarifas Impuesto a la Renta

Las tarifas del Impuesto a la Renta son progresivas, es decir aumentan en la medida en que aumenten los ingresos. Para el caso de las personas naturales o sucesiones indivisas o sociedades la tabla sobre la cual se calculará dicho impuesto será definida por la administración tributaria de forma anual, mientras que para el caso de las sociedades es fija y asciende al 25% sobre la base imponible.

5.1.4 Exenciones del Impuesto a la Renta

Sabemos que la exención es esa dispensa legal que impide el nacimiento de la obligación tributaria en los casos determinados por la Ley, en el caso específico del impuesto a la renta, estas se encuentran determinadas en la Ley de Régimen Tributario.

5.1.5 Impuesto al Valor Agregado IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), a diferencia del Impuesto a la Renta, es un impuesto indirecto. Esto significa que no grava directamente la capacidad contributiva del sujeto pasivo, sino que se centra en el objeto del impuesto: la transferencia de dominio de bienes muebles corporales en todas sus etapas de comercialización, así como en la importación de bienes y la prestación de servicios.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), el hecho generador del IVA se define como "el valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y el valor de los servicios prestados". Sus características principales son:

- Impuesto Indirecto: Grava el consumo de bienes y servicios, que es trasladado a los contribuyentes.
- Generalidad: Grava la mayoría de las transferencias de bienes y prestaciones de servicios, con algunas excepciones.
- Proporcionalidad: La tarifa del IVA se aplica de manera proporcional al valor de las transacciones gravadas.

5.1.6 Sujeto del Impuesto al Valor Agregado / IVA

Los sujetos obligados al pago del impuesto al valor agregado conforme lo determinan la Ley Orgánica de Régimen Tributario serán:

- Personas naturales y sociedades que efectúen transferencias de bienes gravados.
- Quienes realicen importaciones gravadas, ya sea por cuenta propia o ajena.
- Personas naturales y sociedades que presten servicios gravados.

5.1.7 Tarifas impuesto al valor agregado

La legislación ecuatoriana ha establecido diversas tarifas para este impuesto, considerando varios factores, tales como:

- **Objetivos Fiscales:** Las tarifas se fijan considerando la necesidad de recaudar ingresos suficientes para financiar el gasto público. El IVA es una fuente importante de ingresos tributarios para el Estado, representando una parte significativa de la recaudación total (Espinoza, 2022).
- **Políticas Económicas:** Las tarifas pueden ajustarse en función de políticas económicas más amplias, como la promoción de ciertos sectores o actividades económicas. Por ejemplo, una tarifa reducida puede aplicarse a productos esenciales para aliviar la carga fiscal sobre los consumidores (Cevallos, 2011).
- **Contexto Internacional:** Las tarifas también pueden verse influenciadas por comparaciones con otros países y la necesidad de mantener competitividad en el comercio internacional (Moncayo, 2023).
- **La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI),** específicamente en el artículo 52, que establece el objeto del impuesto y su aplicación a las transferencias de bienes y servicios. Las tarifas del IVA en Ecuador, actualmente vigentes, son las siguientes:
 - **Tarifa General:** La tarifa estándar del IVA es del 15%.
 - **Tarifa Cero (0%):** Se aplica a ciertos bienes y servicios específicos, determinados en la Ley (artículo 54 LORTI)
 - **Tarifa Reducida:** En el caso de materiales de construcción, la tarifa es del 5%.

5.2 Administración Tributaria

La administración tributaria en Ecuador es un componente fundamental del sistema fiscal, responsable de la recaudación de impuestos, la supervisión del cumplimiento tributario y la promoción de una cultura de cumplimiento entre los ciudadanos. La administración tributaria central es parte del Estado y está conformada por diversas instituciones, entre las cuales se encuentran:

- **Servicio de Rentas Internas (SRI).** Su función es la recaudación de tributos nacionales, la fiscalización del cumplimiento tributario y la promoción de políticas que faciliten el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes (Cevallos, 2011).
- **Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE):** Ahora conocida como Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encarga de la administración y control de los tributos aduaneros, así como de la regulación del comercio exterior (Alvear Moreira, 2022).

Por su parte los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes, con base en su potestad legislativa, también puede crear, modificar o extinguir tributos,⁶ razón por la cual es necesario contar con instancias que permitan un manejo de la administración tributaria, éstas son:

⁶ C CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD. "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)"

- **Administraciones Tributarias Seccionales:** Son entidades que manejan tributos locales y tienen competencias específicas en sus respectivas jurisdicciones. Estas administraciones son fundamentales para el manejo de impuestos municipales y provinciales.

5.2.1 Fines y Objetivos de la Administración Tributaria

Las administraciones tributarias tienen, entre sus objetivos principales, los siguientes:

- **Maximizar la Recaudación Fiscal:** Asegurar que se obtengan los recursos necesarios para financiar el gasto público y la satisfacción de las necesidades de la población.
- **Promover la Equidad Fiscal:** Implementar un sistema que garantice que todos los ciudadanos contribuyan según su capacidad económica, respetando principios como la progresividad y equidad (Troya, 2019).
- **Fomentar una Cultura Tributaria:** Aumentar el conocimiento sobre las obligaciones fiscales entre los ciudadanos para reducir la evasión fiscal y mejorar el cumplimiento voluntario (Cevallos, 2011).
- **Facilitar el Cumplimiento Voluntario:** Crear un ambiente favorable mediante servicios eficientes y accesibles para los contribuyentes, así como simplificación de trámites (Alvear Moreira, 2022).

5.2.2 Facultades de la Administración Tributaria

Las facultades de la administración tributaria se refieren a los poderes y atribuciones que esta y los contribuyentes tienen en el contexto de la relación jurídico-tributaria. Estas facultades son fundamentales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para proteger los derechos de los contribuyentes.

El Código Tributario, en su artículo 67, establece las siguientes facultades de la administración tributaria: la aplicación de la ley; la determinación de la obligación tributaria; la resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones a la ley tributaria o sus reglamentos; la capacidad de realizar transacciones dentro de los parámetros legales establecidos; y la recaudación de los tributos.

5.2.3 Facultad Recaudadora o de Aplicación de la Ley

La facultad de recaudación permite a la administración tributaria el cobro de los tributos (impuestos, contribuciones especiales, tasas) que han nacido de la obligación tributaria, en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El elemento central de la facultad recaudadora es el pago y la exigencia por diversos medios para que se haga efectivo

Para César Montaña Galarza la facultad recaudadora es una manifestación del poder tributario del Estado, que debe ser ejercida dentro del marco legal y respetando los derechos de los contribuyentes" (Montaña Galarza, 2021). Por su parte, José Vicente Troya, afirma que "la administración tributaria debe utilizar su facultad recaudadora no solo para obtener ingresos, sino también para fomentar un ambiente de confianza y colaboración con los contribuyentes (Troya, 2019).

La importancia de esta facultad, radica en el hecho de que la administración tributaria, coadyuva al financiamiento del Estado, asegurando así la existencia de recursos que permitan financiar los servicios públicos esenciales para la población. Asimismo, promueve la cultura tributaria entre los contribuyentes, incentivando al pago oportuno y voluntario de los tributos. Otro aspecto que es de relieves, como lo señala Estrada Frías, es que la adecuada gestión de esta facultad contribuye a una distribución más equitativa de la carga tributaria entre los ciudadanos, asegurando que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida (Estrada Frías, 2023).

5.2.4 Facultad Determinadora

Héctor B. Villegas, en su obra Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario dice que: “Llamamos determinación tributaria al acto o conjunto de actos dirigidos a precisar, en cada caso particular, si existe una deuda tributaria *“an debeatur”*⁷; en su caso, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda *“quantum debeatur”*⁸.

Esta facultad se caracteriza principalmente porque debe ser ejercida por la administración tributaria a través de actos administrativos que pueden incluir auditorías, liquidaciones y notificaciones al contribuyente sobre las obligaciones fiscales, estableciendo en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.⁹ Además, implica la verificación de la información presentada por el contribuyente, así como la posibilidad de utilizar datos obtenidos de terceros o registros públicos para establecer la base imponible (Cevallos, 2011).

Garantizando que el ejercicio de esta facultad respete los derechos del contribuyente, incluyendo el derecho a ser notificado y a presentar pruebas en su defensa (Alvear Moreira, 2022). Los actos de determinación realizados por la administración tributaria gozan de presunciones de legalidad y legitimidad, lo que implica que son considerados válidos hasta que se demuestre lo contrario (Troya, 2019).

5.2.5 Determinación y sistemas de determinación

Como ya se ha señalado, esta facultad permite a la Administración Tributaria determinar las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos. Este proceso debe llevarse a cabo mediante un acto o conjunto de actos, que pueden provenir tanto de los sujetos pasivos como de la propia administración tributaria, y cuyo objetivo es declarar o establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía de un tributo. La norma establece los sistemas a través de los cuales se aplica esta facultad. En este sentido, el artículo 88 del Código Tributario especifica tres tipos de sistemas para tal efecto:

- Por declaración del sujeto pasivo.
- Por actuación de la administración.

⁷ “an debeatur” – cantidad debida

⁸ “quantum debeatur”- la medida dineraria o el valor monetario de aquél daño y nos dice cuanto hay que pagar para reparar el mismo por equivalente

⁹ Código Tributario: “**Art. 68.-Facultad determinadora.** -La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”

- De modo mixto

5.2.5.1 Clases de Determinación

- **Directa:** La administración tributaria realiza la determinación directa sobre la base de la contabilidad del contribuyente o de los documentos que se encuentran en poder de terceros y tengan relación con la actividad económica o con el hecho generador, por lo que la ley exige que estos terceros están obligados a proporcionar informes o exhibir documentos que se encuentren en su poder, con la finalidad de poder llegar a determinar en forma clara y precisa el monto del tributo que debe pagar el contribuyente.

El ejercicio de la facultad determinadora directa comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, luego de haberse presentado la declaración por parte del sujeto pasivo; se debe establecer si existen hechos imposables.

- **Presuntiva:** Conforme lo determina el Art. 92 del Código Tributario este tipo de determinación tendrá lugar cuando: "(...) no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva".

5.2.5.2 Facultad Sancionatoria

Esta facultad hace referencia a la potestad que tiene la administración tributaria para imponer sanciones a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones fiscales, es esencial para garantizar el cumplimiento de la normativa tributaria y mantener la equidad en el sistema fiscal.

Esta facultad se manifiesta como una expresión del *ius puniendi* estatal, donde la sanción se impone como consecuencia de la realización de un hecho que ha sido calificado jurídicamente como infracción tributaria. Esto implica que, cuando un contribuyente comete una falta, ya sea por omisión o acción, la administración tributaria tiene el derecho y la obligación de aplicar las sanciones correspondientes (Mogrovejo, 2010).

Para autores como César Montano la facultad sancionadora es: "la capacidad del Estado para establecer penalidades a los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones fiscales, asegurando así el respeto a la ley y promoviendo una cultura de cumplimiento" (Montaño Galarza, 2021). Por otra parte, Luis Alvear Moreira afirma que "la administración tributaria debe ejercer su facultad sancionadora con responsabilidad y transparencia, asegurando siempre el respeto a los derechos del contribuyente" (Alvear Moreira, 2022). Esta facultad tiene las siguientes características:

- **Legalidad:** La imposición de sanciones debe estar fundamentada en normas legales claras que definan las infracciones y las correspondientes sanciones. Esto asegura que los contribuyentes conozcan las consecuencias de sus acciones (Cevallos, 2011).
- **Proporcionalidad:** Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. Esto significa que no se pueden imponer penas excesivas en relación con el daño causado o el incumplimiento (Troya, 2019).
- **Debido Proceso:** El procedimiento para imponer sanciones debe respetar los derechos del contribuyente, garantizando el derecho a ser notificado, a presentar pruebas y a recurrir decisiones que considere injustas (Alvear Moreira, 2022).
- **Finalidad Disuasoria:** La facultad sancionadora tiene un objetivo disuasorio, buscando prevenir futuros incumplimientos por parte de los contribuyentes al hacer evidente que existen consecuencias para las infracciones fiscales.

Como se puede observar, esta facultad es fundamental para el ejercicio de la administración tributaria, ya que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales. Al establecer un marco claro de sanciones, se fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Además, contribuye a la equidad en el sistema fiscal, ya que la aplicación justa de sanciones ayuda a mantener un entorno en el que todos los contribuyentes son tratados por igual ante la ley. Por otro lado, esta facultad también favorece una mayor recaudación fiscal, al desincentivar conductas evasivas o fraudulentas (Estrada, 2023).

5.2.5.3 Facultad Resolutiva

Se refiere a la capacidad que tiene la administración tributaria para emitir resoluciones sobre las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como para resolver reclamaciones y controversias que surjan en el ámbito tributario. Esta facultad garantiza no solo un adecuado funcionamiento del sistema fiscal, sino el respeto a los derechos de los contribuyentes y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Esta facultad trae implícita la potestad que tiene la administración tributaria para interpretar, aplicar las leyes tributarias en situaciones específicas, resolver conflictos entre la administración y los contribuyentes, así como para dictar actos administrativos que establezcan derechos y obligaciones (Cevallos, 2011). Para el ejercicio de esta facultad la administración tributaria deberá cumplir características propias de ésta, tales como:

1. **Actos administrativos:** Se debe ejercer a través de actos administrativos que pueden incluir resoluciones, dictámenes y decisiones sobre solicitudes o reclamaciones presentadas por los contribuyentes (Troya, 2019). Estos actos deben ser motivados y fundamentados.
2. **Respeto al Debido Proceso:** Las decisiones tomadas bajo esta facultad deben respetar los derechos del contribuyente, garantizando el derecho a ser notificado y a presentar pruebas en su defensa (Alvear, 2022).

3. **Transparencia:** La administración tributaria debe actuar con transparencia en sus decisiones, proporcionando justificaciones claras y fundamentadas para sus resoluciones (Estrada, 2023).

5.3 Ilícito Tributario

El ilícito tributario es un concepto clave en el régimen tributario ecuatoriano, abarcando una variedad de conductas ilegales que afectan la recaudación fiscal y la equidad del sistema. Su adecuada regulación y sanción son esenciales para proteger los intereses del Estado y fomentar una cultura de cumplimiento entre los contribuyentes. Son aquellos actos u omisiones contrarios a la ley tributaria que por el sólo hecho de existir y perfeccionarse en la realidad, son sancionados conforme a ley.

El Código Tributario en su artículo 314 establece lo que debemos entender por ilícito tributario, señalado: “Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”

Como se puede apreciar este concepto abarca tanto delitos como infracciones tributarias de índole administrativa; y, su regulación se encuentra en el Código Tributario ecuatoriano, que clasifica los ilícitos tributarios en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias. Para que se puede verificar la existencia de un ilícito tributario, cualquiera fuera su naturaleza, las acciones u omisiones a las que se refieren la norma, deberá tener las siguientes características:

- **Tipicidad:** El ilícito debe estar claramente tipificado en la ley, lo que significa que debe existir una norma que establezca qué conductas son consideradas ilícitas y las sanciones correspondientes (Troya, 2019).
- **Dolo o Culpa:** La mayoría de los ilícitos tributarios requieren la existencia de dolo (intención de defraudar) o culpa (negligencia) por parte del contribuyente.
- **Consecuencias Jurídicas:** La comisión de un ilícito tributario conlleva necesariamente a una consecuencia legal, que pueden incluir sanciones administrativas o penales.
- **Presunción de conocimiento.** - Se presume de derecho que las leyes penales tributarias son conocidas de todos. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, salvo el caso de que la transgresión de la norma obedezca a error, culpa o dolo, o a instrucción expresa de funcionarios de la administración tributaria¹⁰.

5.3.1 Clasificación del ilícito tributario

La norma ha establecido una clasificación de los ilícitos tributarios, esto en consideración a la gravedad de las acciones u omisiones en las que incurran los contribuyentes, es importante señalar que la responsabilidad en el cometimiento de infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya sea como autores, cómplices o encubridores; y es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes, se clasifican en:

¹⁰ Código Tributario; Art. 312.- Presunción de conocimiento. - Se presume de derecho que las leyes penales tributarias son conocidas de todos. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, salvo el caso de que la transgresión de la norma obedezca a error, culpa o dolo, o a instrucción expresa de funcionarios de la administración tributaria.

- **Delitos Tributarios:** Incluyen conductas graves como la defraudación fiscal y el contrabando. La defraudación fiscal, por ejemplo, como por ejemplo cualquier acto de simulación, ocultación o falsedad que induce a error en la determinación de la obligación tributaria (Mogrovejo, 2010).¹¹

Ejemplo: Defraudación Fiscal, Defraudación Aduanera.

- **Contravenciones:** Son acciones u omisiones que violan las normas adjetivas¹² o el incumplimiento de deberes formales, constantes en la Ley.¹³

Ejemplo: No presentación de declaraciones.

- **Faltas Reglamentarias:** Se refieren a violaciones a normas administrativas que regulan procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Alvear Moreira, 2022)¹⁴.

5.3.2 Sanciones del ilícito tributario

Par el caso de los delitos tributarios, las penas debida y expresamente tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, es la privación de la libertad, la cual será definida considerando la gravedad del delito cometido.”

Mientras que, para el caso de las contravenciones y faltas reglamentarias las sanciones se encuentran determinadas en el Código Tributario, sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos e intereses de mora que causaren, y tomando en consideración cada caso:

- Multa;
- Clausura del establecimiento o negocio;
- Suspensión de actividades;
- Decomiso;
- Incautación definitiva;
- Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.

5.4 Recursos Administrativos

Los recursos administrativos tributarios son mecanismos legales que permiten a los contribuyentes impugnar decisiones o actos administrativos emitidos por la administración tributaria, en este caso, el Servicio de Rentas Internas (SRI). Estos recursos son fundamentales para garantizar el derecho de defensa

¹¹ Código Orgánico Integral Penal. Art. 298.- “Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercer (...)”

¹²

¹³ Código Tributario; Art. 348.- “Concepto. -Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

¹⁴ Código Tributario; Art. 351.- “Concepto.-Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos”

de los contribuyentes y asegurar que las decisiones fiscales se tomen de manera justa y conforme a la ley¹⁵.

Para Galarza (2021), los recursos administrativos son herramientas esenciales para garantizar un control efectivo sobre las decisiones fiscales y proteger los derechos de los contribuyentes" (p. 15), su correcta utilización puede prevenir conflictos mayores entre los contribuyentes y la administración tributaria (Troya, 2019); estos recursos deben ser accesibles y eficaces para fomentar una cultura de cumplimiento fiscal" (Alvear, 2022).

5.4.1 Vía administrativa

- **Recurso de Revisión:** es un mecanismo administrativo que permite a los contribuyentes impugnar actos administrativos firmes o resoluciones ejecutoriadas emitidas por la administración tributaria en Ecuador. Este recurso se fundamenta en la potestad de autocontrol de legalidad atribuida a la administración tributaria, permitiendo revisar sus propias decisiones bajo ciertas condiciones excepcionales.

El Código Tributario Ecuatoriano, específicamente en el artículo 143, que establece que las máximas autoridades de la administración tributaria (central o prefectos y alcaldes) tienen la facultad extraordinaria de iniciar un proceso de revisión sobre actos administrativos (de oficio o por petición fundamentada del contribuyente) que presenten errores de hecho o de derecho. Este recurso no es común ni ordinario, y solo procede en circunstancias específicas, determinadas expresamente en la normativa.¹⁶ Las principales características de este recurso son:

¹⁵ Código Tributario; Art. 115.-"Reclamantes.-Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva. Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas. Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de Aduana de la localidad respectiva. Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar."

¹⁶ Código Tributario; Art. 143.-Causas para la revisión.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y los prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, tienen la potestad facultativa extraordinaria de iniciar, de oficio o por insinuación debidamente fundamentada de una persona natural o jurídica, que sea legítima interesada o afectada por los efectos jurídicos de un acto administrativo firme o resolución ejecutoriada de naturaleza tributaria, un proceso de revisión de tales actos o resoluciones que adolezcan de errores de hecho o de derecho, en los siguientes casos: 1. Cuando hubieren sido expedidos o dictados con evidente error de hecho o de derecho, verificados y justificados según informe jurídico previo. En caso de improcedencia del mismo, la autoridad competente ordenará el archivo del trámite; 2. Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución de que se trate; 3. Cuando los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar tales actos o resoluciones fueren manifiestamente nulos, en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley Notarial, o hubieren sido declarados nulos por sentencia judicial ejecutoriada; 4. Cuando en igual caso, los documentos, sean públicos o privados, por contener error evidente, o por cualquiera de los defectos señalados en el Código Orgánico General de Procesos, o por pruebas posteriores, permitan presumir, grave y concordantemente, su falsedad; 5. Cuando habiéndose expedido el acto o resolución, en virtud de prueba testimonial, los testigos hubieren sido condenados en sentencia judicial ejecutoriada, por falso testimonio, precisamente por las declaraciones que sirvieron de fundamento a dicho acto o resolución; y, 6. Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para dictar el acto o resolución materia de la revisión, ha mediado delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto o resolución".

- **Naturaleza Extraordinaria:** Lo que significa que no sigue los procedimientos habituales para otros recursos administrativos. Solo puede ser interpuesto en casos excepcionales y específicos.
 - **Actos Firmes:** Este recurso solo procede sobre actos administrativos que se encuentren en firme, esto es aquellos actos que no son susceptibles de otros recursos administrativos.
 - **Fundamentación:** Para interponer el recurso, el contribuyente debe presentar una fundamentación clara y justificada que explique los motivos por los cuales se solicita la revisión del acto administrativo (Cevallos, 2011).
 - **Resolución Motivada:** La administración tributaria está obligada a emitir una resolución motivada en respuesta al recurso de revisión, donde puede confirmar, modificar o anular el acto impugnado (Alvear, 2022).
- **Recursos en Vía Judicial:** En el sistema tributario ecuatoriano, los contribuyentes que no están de acuerdo con las actuaciones de la administración tributaria tienen a su disposición varios recursos en la vía judicial. Estos recursos permiten impugnar decisiones administrativas que consideren injustas o incorrectas.
 - **Acción de Impugnación:** Este recurso permite a los contribuyentes impugnar actos administrativos que consideran ilegales o injustos. Según el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, los actos administrativos pueden ser impugnados ante los órganos de la Función Judicial. Este recurso es fundamental para salvaguardar los derechos del contribuyente y garantizar el debido proceso (Cevallos, 2011).
 - **Recurso de Casación:** Este recurso se utiliza para impugnar sentencias emitidas por tribunales inferiores en materia tributaria. Busca revisar la correcta aplicación del derecho y es fundamental para asegurar la uniformidad en la interpretación de las normas tributarias (Troya, 2019). Se puede interponer cuando se considera que ha habido un error en la aplicación de la ley o en la valoración de las pruebas.
 - **Acción Directa:** Los contribuyentes pueden presentar acciones directas para obtener la declaración de nulidad de actos administrativos o decisiones que consideren arbitrarias. Esto incluye acciones para declarar la prescripción de créditos tributarios o nulidades en procedimientos coactivos (Alvear Moreira, 2022).
 - **Acciones por Silencio Administrativo:** Cuando la administración tributaria no responde a un reclamo o solicitud dentro del plazo establecido, el contribuyente puede interponer una acción judicial por silencio administrativo. Esto permite al contribuyente exigir una respuesta y, si es necesario, impugnar la falta de respuesta (Mogrovejo, 2010).
 - **Acción Extraordinaria de Protección:** En casos donde se vulneren derechos fundamentales del contribuyente a través de actos administrativos tributarios, se puede interponer una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. Esta acción busca proteger derechos como el debido proceso y el acceso a la justicia (Sage, 2021).
Como bien lo señala el tratadista César Montaña, estos recursos son fundamentales para garantizar el control interno dentro de la administración tributaria y proteger los derechos de los contribuyentes" (Montaña Galarza, 2021)

5. Bibliografía

- Alvear Moreira, L. A. (2022). La administración tributaria en Ecuador. Universidad Nacional.
- Astudillo, M., Blancas, A., & Fonseca, F. J. (2021). La normativa tributaria en Ecuador. *Revista Qualitas*, 22, 28-45.
- Cantuña, F. D. (2022). La política fiscal como instrumento de estabilidad y crecimiento. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cevallos, M. (2011). Orientación del sistema tributario en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Código Tributario. (2022).
- Constitución Política de la República del Ecuador. (2008).
- Estrada Frías, S. (2023). Análisis de la cultura tributaria con base en los aspectos que condicionan o coadyuvan a su fortalecimiento. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gordillo, A. (2017). Los órganos del Estado. En *Derecho Administrativo*.
- Montaño Galarza, C. (2021). El derecho tributario ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Moreso, J. J. (2013). Concepto de tributo: una perspectiva comparada Brasil-España. *Revista Direito GV*.
- Pérez Royo, F. (2013). El principio de legalidad en materia tributaria.
- Rivas-Cedeño, L. (2017). El Derecho Tributario y su proceso de enseñanza-aprendizaje. *Dom. Cien.*, 3(3), 865-874.
- Saltos Orrala, M. A. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la Constitución de Ecuador. *Revista Empresarial ICE-FEE-UCSG*.
- Torres Castro, M. (2008). Estructura de los ingresos tributarios en el presupuesto general del Estado. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Troya, J. V. (2019). Principios del derecho tributario. *Revista de Derecho Tributario*.
- Trujillo, J. C. (2021). Teoría del Estado en el Ecuador: estudio de derecho constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.